



RESOLUCIÓN CJR21-0733
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ, CHRISTIAN RHENALS FERRER y ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, que fue adicionado a través de los Acuerdos CSJCOA17-63 y CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCOR18-339 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir de 25 de mayo al 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1° de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTES:

El señor **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.777.298, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta no estar conforme con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, así como el de capacitación adicional, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas al momento de su inscripción y que ha estado vinculado en la Rama judicial desde el 2009 hasta la fecha de presentación de la documentación para el concurso. Por lo tanto, solicita la revisión de sus puntajes y que dichos factores sean corregidos.

Por otra parte, el señor **CHRISTIAN RENHALS FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía 10.782.566, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21- 282 de 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta que el resultado obtenido en la prueba psicotécnica no es el que corresponde, teniendo en cuenta que en anteriores concursos de la Rama Judicial en los que ha participado dentro de la misma prueba, ha obtenido puntajes de 135 puntos para el cargo de cargo de Citador Municipal, y de 144 puntos para el cargo de cargo de Escribiente de Circuito, añade que, los demás integrantes del referente registro obtuvieron una puntuación superior a 100 puntos, razón por la cual, solicita la revisión de dicho puntaje con el fin de determinar si se incurrió en algún error aritmético o de digitación al momento de la publicación de sus resultados.

Por último, el señor **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.932.592, dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, en contra del

² “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciadore de Juzgado de Circuito grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017”

puntaje asignado en el registro de elegibles; toda vez que, para el factor experiencia adicional aportó el siguiente soporte:

- Certificado laboral de AMUSSIN, como asesor jurídico desde el 10 de enero 2012 hasta el 27 de octubre de 2017.

Asimismo manifiesta que, el cargo de aspiración pertenece al nivel asistencial, para lo cual no se exige el título profesional en derecho, por ende, solo se requiere acreditar como requisito mínimo la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho, razón por la cual, considera que por haber obtenido el título profesional se debe otorgar en el factor de capacitación adicional el puntaje de 20 puntos, sumado a 20 puntos más por especialización en derecho administrativo, más diplomados, certificados y cursos respectivos que allega al momento de su inscripción .

Por lo anterior, solicita se modifique su puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, al igual que capacitación adicional de conformidad con las certificaciones anexadas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resoluciones CSJCOR21-504³, 506⁴ y ⁵509 de 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia, asignando 100 puntos a favor del señor **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.777.298, No reponiendo la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en cuanto al puntaje obtenido en el factor Prueba psicotécnica por el señor **CHRISTIAN RHENALS FERRER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.782.566, y asimismo, reponiendo parcialmente en 97,61 puntos a favor del señor **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.932.592, el factor experiencia adicional y docencia de los aspirantes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito grado Nominado, respectivamente, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y

³ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021”

⁴ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021”

⁵ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021”

reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Frente a los recursos interpuestos por los señores Roger Enrique Serpa Ruiz, Christian Rhenals Ferrer y Arnobys Andrés Díaz Cotuaz, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, para el cargo de Oficial Mayor y Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, se tiene:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261118	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

- **Experiencia adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación con el recurrente **ROGER ENRIQUE SERPA RUÍZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10777298	Roge Serpa	319.91	150.50	63,50	20	553.91

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-504 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10777298	Roger Serpa	319.91	150.50	100	20	590.41

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
DEAJ- seccional Montería	Asistente administrativo grado 5	01/06/2009	30/09/2009	120
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Citador grado 3	01/02/2010	10/01/2013	Concurrente
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Escribiente	11/01/2014	08/01/2013	No valido por error en la fecha
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Citador grado 3	09/02/2013	06/12/2013	Concurrente
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Citador grado 3	09/02/2010	30/06/2014	1582
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Oficial Mayor del Circuito	01/07/2014	30/07/2014	30
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Oficial Mayor del Circuito	01/08/2014	30/11/2014	120
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Escribiente de Circuito	01/12/2014	15/08/2015	255
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Citador grado 3	16/08/2016	02/04/2017	227
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Escribiente de Circuito	03/04/2017	03/04/2017	1
Juzgado Primero (1°) civil del Circuito de Montería	Citador grado 3	04/04/2017	17/04/2017	14

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Certificado Laboral de expedido por Claudett Eugenia Ruiz Berrio	Asistente Judicial	27-09-2006	31-05-2009	956
Certificado Laboral de expedido por Claudett Eugenia Ruiz Berrio	Asistente Judicial	01-10-2009	31-01-2010	121
Total				3475

De conformidad con los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 3475 días de experiencia relacionada. De los cuales a los 3475 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 3075 días, que equivalen a un puntaje de 100.00, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100.00 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en dicho factor mediante la Resolución CSJCOR21-502 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición es el que corresponde de acuerdo con los parámetros del Acuerdo de Convocatoria, por lo que se confirmará en la parte resolutive.

Factor Capacitación Adicional, al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho*, se relacionan los siguientes:

- Certificado de culminación académica de estudios en derecho de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR-, expedido el 17 de agosto de 2017.
- Certificado de culminación de especialización en derecho procesal civil de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR-, de expedido el 24 de enero de 2017.

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, “*por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos...*” por lo cual, se tiene que, haber culminado los estudios académicos en derecho, como requisito mínimo para la inscripción.

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Certificado de culminación académica de los estudios de derecho de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR-	X		Requisito mínimo	0
Especialización en derecho procesal civil de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR-		X	20	20
Total				20

De conformidad con los documentos aportados, el certificado expedido por la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR-, donde consta que culminó académicamente sus

estudios en derecho no fue objeto de puntuación, toda vez que, es el requisito mínimo del cargo.

En cuanto al título de Especialización en derecho procesal civil allegado, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel asistencial y profesional al que pertenece el cargo de aspiración es 20 puntos.

Por lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, se confirmará el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

En segundo lugar, respecto al recurrente **CHRISTIAN RHENALS FERRER** se observa que le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido Y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10782566	Christian Rhenals	401.79	62.50	100	0.00	564.29

Prueba Psicotécnica: Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica en la cual obtuvo 62.50 puntos, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional:

“Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
CHRISTIAN RHENALS FERRE	10.782.566	62.50

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

(...)”.

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que le fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Por otra parte, con relación al recurrente **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, se observa que obtuvo los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Ptos.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10932592	Arnobys Díaz	352.67	140.00	0.00	20	516.67

Una vez resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-509 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Ptos.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10932592	Arnobys Díaz	352.67	140.00	97.61	20	610.28

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo en días
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Auxiliar Judicial Ad Honorem	01-04-2008	13-01-2009	283
Asociación De Municipios Solidarios y Sostenibles EMUSSIM	Asesor Jurídico	10-01-2012	27-10-2017	2088
Total				2371

Se estableció en primer lugar que entre los requisitos mínimos para el cargo de aspiración se requiere de experiencia relacionada, la cual, es adquirida en el ejercicio de los empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, una vez revisados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se tiene que la aspirante acreditó 2371 días de experiencia. De los cuales a los 2371 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 320 días y quedan 2011 días, que equivalen a un puntaje de 100.00 en el factor de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100.00 puntos; por lo tanto, el puntaje de 97.61 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en dicho factor mediante la Resolución CSJCOR21-509 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real, en consecuencia la decisión recurrida será modificada y en su lugar se asignarán 100.00 puntos al factor experiencia adicional y docencia como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Capacitación Adicional, al examinar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el p^éns^um académico en derecho, se relacionan los siguientes:

- Acta de grado de abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia con fecha de expedición 22 de mayo de 2009.
- Especialización en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia, expedido el 23 de mayo de 2012.

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Acta de grado de abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia.	X		Requisito mínimo	0
Especialización en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia		X	20	20
Total				20

De conformidad con los documentos aportados, se advierte que, el acta de grado de abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. Respecto a la especialización en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia, se le asignaron los 20 puntos permitidos.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución y CSJCOR21-509, de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del

factor de experiencia adicional y docencia para el señor **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, y se confirmarán las Resoluciones CSJCOR21-504 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de experiencia adicional y docencia para el señor **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, y CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, en los demás factores recurridos para los aspirantes **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ**, **CHRISTIAN RHENALS FERRER**, **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia los puntajes quedarán del siguiente tenor

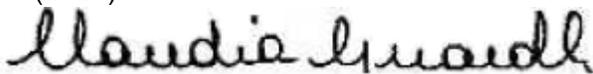
Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10777298	Roger Serpa	319.91	150.50	100	20	590.41
10782566	Christian Rhenals	401.70	62.50	100	0.00	564.29
10932692	Arnobys Díaz	352.67	140.00	100	20	612,67

ARTÍCULO 2º. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **ROGER ENRIQUE SERPA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.777.298, **CHRISTIAN RHENALS FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía 10.782.566 y **ARNOBYS ANDRÉS DÍAZ COTUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.932.692 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/DRC